

APÉNDICE.

Indicaciones complementarias á la Historia
del Derecho romano.

1.^a Del carácter enérgico de la *patria potestad* de Roma, la más grande institucion de su Derecho, se ha venido á parar por escritores, como Hegel, Adam, Müller, Gibbon y otros, á considerar al hijo á la par que á la mujer y al esclavo, como cosas. "Savigny ha sido el primero (t. I. §. 54), dice el Sr. Maranges, que ha reivindicado la verdad de los hechos, haciendo observar que al lado de la consideracion de cosa, tenia el hijo la de persona", y añade que "con razon se elogia la bella pintura que nuestro patriota Columela hace de la vida de familia en los primeros tiempos (los más rigurosos) de la historia romana" *de re rustica*, lib. XII.

2.^a Sobre la naturaleza y origen de la division de las cosas en *mancipi* y *non mancipi*, véase el cap. 3.^o, en la obra de Sumner Maine, varias veces citada, y sobre la *mancipacion*, los caps. 3.^o, 6.^o, 8.^o y 9.^o

3.^a El obligado se decia *nexus*, *in mancipio*, porque enagena-
naba en cierto modo su libertad, contrayendo un vínculo, no de patrimonio, sino personal, y de aquí las consecuencias lógicas á que este concepto condujo á los romanos, algunas de las cuales se muestran en el Derecho posterior, cuando se llama *obligatio* y se estima ésta como un *vinculum juris*, y todavia hoy lucha este sentido con el sano y debido.

4.^a En Roma, como en todas partes, la sucesion in-

testada precede á la testamentaria, la cual nace cuando el carácter de la familia y de la propiedad comienza á relajarse. Por esto la repugnancia de algunos escritores modernos á reconocer que en el famoso principio de las Doce tablas: *pater familias uti legassit*, etc., se consagrara la libertad de testar, puesto que parece contradictorio que obedecieran la sucesion testamentaria y la intestada á principios tan distintos, cuales son el de conservacion de la familia civil, á que respondian en ésta los tres órdenes de llamamientos: *herederos suyos*, *agnados* y *gentiles* y el de la voluntad individual á que se pretende obedecia aquella. De aquí que algun jurisconsulto se inclina á creer que aquel precepto tenia su aplicacion cuando no habia ninguno de esos tres elementos esenciales de la familia: herederos suyos, agnados y gentiles.

5.^a No creemos que merezca alabanza la distincion hecha por los romanos entre los crímenes y los delitos, ó crímenes públicos y privados, entre los últimos de los cuales incluian el hurto, el daño, etc., pues es evidente, á nuestro juicio, que los términos *delito* y *privado* son contradictorios, en cuanto la perturbacion del Derecho, cuando es criminal, á diferencia de cuando es civil, es negacion, no de una relacion jurídica particular de éste ó de aquél, sino del Derecho mismo, y de aquí el interés social de restablecer y reparar éste.

6.^a No hay que olvidar el carácter religioso que tiene la penalidad en la primera época, y así, como dice Du Boys, el Pontífice es auxiliar de la justicia, se cumplen solemnes expiaciones para purificar la ciudad, el culpable es religiosamente aislado de la comunidad civil, de lo cual es el último vestigio la separacion mística significada por el acto de *cubrir la cabeza*, que desapareció con las Doce tablas.

Además, al lado de la jurisdicción del Estado, habia

la del padre, del señor y del patrono. De la primera es una muestra el hecho de Horacio, ocurrido en tiempo de Tulio Hostilio, el cual, acusado por haber dado muerte á su hermana, se libra de morir porque el padre declara que su hija era culpable; que él la habia matado, y que si, por el contrario, hubiese sido inocente, él habria castigado al matador.

7.^a Despues de la caida de los reyes, una de las primeras conquistas de los plebeyos fué la ley *Valeria*, la cual prohibia que la pena de muerte fuese impuesta por un solo magistrado y encomendaba el conocimiento de los negocios criminales á los comicios por centurias.

La jurisdiccion civil pertenecia á los reyes y despues á los cónsules, hasta la creacion de los pretores. Servio Tulio estableció los jueces llamados *centumviri*, los cuales, salidos de las tribunas representantes de la soberania del pueblo, conocian y siguieron conociendo de todos los asuntos que interesaban más á la ciudad, como usucapion, agnacion, gentilidad, testamentos, etc.—(A.)

ÍNDICE.

	PÁGS.
PRELIMINAR.—Diferencia entre la concepcion biológica y jurídica de los griegos y la de los romanos.....	1
CAP. I.—Los romanos en general.....	11
§. 1.—Elementos de la nacionalidad romana.....	11
§. 2.—Desarrollo de la vida y del estado romano en general.....	21
CAP. II.—Ojeada á la historia jurídica y política de Roma, hasta Justiniano.....	23
§. 1.—Épocas principales.....	23
§. 2.—Primera época.—Desde la fundacion de la ciudad, hasta la Ley de las XII tablas.....	26
§. 3.—Segunda época.—Desde las leyes de las XII tablas, hasta el advenimiento del Imperio, bajo Augusto.....	52
§. 4.—Tercera época.—Desde Augusto á Constantino.....	85
§. 5.—Cuarta época.—Desde Constantino hasta la muerte de Justiniano.....	108
CAP. III.—Consideracion sumaria de la suerte ulterior del derecho romano.....	121
§. 1.—En Oriente.....	121
§. 2.—En Occidente.....	123
CAP. IV.—Breve juicio filosófico-jurídico del Derecho romano.....	152